

"2020 Año del General Manuel Belgrano"



SI
SAN ISIDRO
MUNICIPIO

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1196

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 603/2020: Disponer una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la base imponible fija considerada para el cálculo de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias. Dicha reducción se aplicará sobre las categorías de comercios, sujetos a habilitación municipal, cuya determinación y cuantificación de la Tasa se realice conforme al Artículo 80, inc. 1) de la Ordenanza Fiscal y Artículo 8, inc. a) y b), de la Ordenanza Impositiva.

Publicado, 16 abril de 2020.

Nota al pie: por un error involuntario se había publicado
Como 16 de marzo, correspondiendo mes de abril 2020

SAN ISIDRO, 8 de abril del 2020

DECRETO NÚMERO: 603

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, que disponen el "aislamiento social, preventivo y obligatorio y N° 325/20 que prorroga dicha medida; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto;

Que por Decreto N° 132/2020, de fecha 12 de marzo, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado; previendo la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del coronavirus COVID-19 y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°325/2020, se prorrogó la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 12 de Abril del corriente año, inclusive;

Que como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el artículo 128° de la Carta Magna y sin perjuicio de otras disposiciones que éste Municipio deba adoptar, en ejercicio que hacen a su propia competencia, en virtud del artículo 5° y 123° de la Constitución Nacional, podrá dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en los Decretos N° 297/2020, y N° 325/2020;

Que en ese marco y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, deviene imperioso suspender los plazos de los "Procedimientos Administrativos" regulados por la Ordenanza Fiscal N° 9112, promulgada por decreto N° 2204/2019: y las disposiciones análogas, de aplicación supletoria, que rigen la tributación municipal;

Que debido al agravamiento de la situación epidemiológica mencionada, se vio significativamente afectada la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas;

Que ante ésta situación, se hace imperiosa la necesidad de contribuir e incentivar la continuidad de las actividades de nuestros pequeños comerciantes, a excepción de los rubros correspondientes a comercios minoristas de proximidad, relacionados con el expendio de productos alimenticios, farmacia/perfumerías, ferreterías, veterinarias y provisión de garrafas;

Que conforme el Artículo 5° de la Ordenanza Fiscal N° 9112, los plazos establecidos en el ordenamiento citado, se computarán por días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente;

Que cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales sea día no laborable, feriado o inhábil, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil siguiente;

Que el Artículo 37° bis, de la mencionada Ordenanza determina que *"Para los casos de concursos preventivos o de situaciones particulares extremas donde el contribuyente, previa evaluación, acredite su imposibilidad de pago, podrán aceptarse propuestas de facilidades de pago que contemplen quitas. En situaciones particulares, que configuren crisis económicas nacionales o provinciales que afecten a la Población en general, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar plazos de gracia para el pago de Tasas vencidas, a solicitud del contribuyente o de oficio,..";*

Que el artículo 14° de la Ordenanza Fiscal enumera los Deberes Formales de los Contribuyentes, atento a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes, los contribuyentes y/o responsables están

obligados, entre otras cosas, a presentar declaraciones juradas de los hechos y/o actos imponibles, en el tiempo y forma que en cada caso determine la Autoridad de Aplicación;

Que la situación excepcional descripta precedentemente, configura un escenario en el cual deviene indispensable asegurar la capacidad de acceso a los sistemas de intercambio de información disponibles, por resultar imprescindible para la prestación de servicios esenciales, mediante la ampliación de los medios que resulten necesarios, mientras se encuentre vigente la emergencia declarada;

Que las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, impactan directamente sobre la actividad económica y en el sistema de producción de Bienes y Servicios, cuestión que ha sido considerada por el Ejecutivo Municipal;

Que la crisis excepcional imperante conlleva la necesidad de adoptar medidas transitorias, proporcionales y razonables, que aseguren a nuestros vecinos, que esta situación de emergencia no les haga perder sus fuentes de ingresos;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Disponer una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la base ***** imponible fija considerada para el cálculo de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias. Dicha reducción se aplicará sobre las categorías de comercios, sujetos a habilitación municipal, cuya determinación y cuantificación de la Tasa se realice conforme al Artículo 80, inc. 1) de la Ordenanza Fiscal y Artículo 8, inc. a) y b), de la Ordenanza Impositiva.

Exceptuar a las categorías correspondientes a comercios minoristas de proximidad, relacionados con el expendio de productos alimenticios. Farmacias/Perfumerías. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

El beneficio tendrá que ser solicitado por el contribuyente, a través de la página Web de la Agencia de Recaudación, www.arsi.gov.ar, desde la sanción del presente Decreto y hasta el 30 de abril de 2020, inclusive. Será requisito de procedencia de la solicitud de reducción de la Tasa en cuestión, que el contribuyente requirente, no registre cuotas adeudadas hasta el período 2019 (último bimestre inclusive) y que haya realizado las presentaciones de las Declaraciones Juradas respectivas, del correspondiente período.

ARTICULO 2°. Facultar a la Agencia de Recaudación de San Isidro a disponer, en caso ***** de considerar que la situación imperante lo amerite, una nueva fecha límite para la solicitud del beneficio previsto en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Eximir de las sanciones previstas en el artículo 46, inc. e) “Multas por ***** infracción a los deberes formales”, a los contribuyentes por la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, Tasa por Comercialización de Envases no retornables y afines, y la Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores, respecto de la falta de presentación de Declaraciones Juradas, con vencimiento el 31 de Marzo de 2020.

ARTICULO 4°.- Computar los ingresos declarados en las Declaraciones Juradas de las ***** tasas mencionadas en el artículo anterior, cuyo vencimiento operó el 31 de Enero 2020, a los efectos del cálculo de la emisión de las cuotas correspondientes al tercer bimestre del corriente año.

ARTICULO 5°.- Establecer la suspensión de los procedimientos y “plazos ***** administrativos”, respecto de la verificación, fiscalización y determinación de la Tasa por Inspección de Comercio e Industrias, dispuestos en la Ordenanza Fiscal Nro. 9112, y las disposiciones análogas, de aplicación supletoria, que rigen la tributación municipal, entre el 18 de marzo y el 12 de Abril del corriente año.

Ello sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, durante la suspensión dispuesta por el presente y de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados.

ARTICULO 6°.- Disponer que no se computarán, respecto de los plazos ***** procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre los días 18 y 31 de marzo de 2020 -ambos inclusive- y los días 1 al 12 de abril -ambos inclusive- del corriente año.

ARTICULO 7°.- Suspender la caducidad de los Planes de Facilidades de Pago, que ***** debió haberse producido entre el 18 de marzo y el 30 de Abril del corriente año, en casos de no registrarse la cancelación de dos (2) cuotas del mismo o en

caso de adeudarse una (1) cuota por un período superior a los dos (2) meses, dispuesta por el Artículo 12°, del Decreto 2018/2018.

ARTICULO 8°.- El presente decreto se dicta AD REFERENDUM del Honorable
***** Concejo Deliberante de San Isidro.

ARTICULO 9°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
ec

<p>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse Sra. Secretaria Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta</p>
